Información Pública Clasificada

OTROSÍ ACLARATORIO No. 1 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-619-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES- Y CARLOS EDUARDO LONDOÑO GARCES

Entre los suscritos, a saber, LUIS GONZAGA MARTINEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 71.676.818 de Medellín - Antioquia, nombrado en el empleo denominado Secretario General Grado 03 mediante Resolución N° 000380 del 14 de agosto de 2025 y debidamente posesionado mediante Acta N° 15 del 14 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución interna de delegación de funciones 154 del 09 de abril de 2024, modificada mediante Resolución No. 000373 del 11 de agosto de 2025, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-, que en adelante se denominará El Icfes, Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional con N.I.T. 860.024.301-6 y, por otra parte, CARLOS EDUARDO LONDOÑO GARCES, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.522.264, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Otrosí Aclaratorio No. 1 al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. ICFES-619-2026, con el objeto de aclarar y corregir la información presupuestal asociada al contrato en SECOP II, previas las siguientes consideraciones:

I. Que se celebró a través de la plataforma transaccional del SECOP II el Contrato No. ICFES-619-2026 entre el ICFES y CARLOS EDUARDO LONDOÑO GARCES, cuyo objeto es: “Prestar servicios profesionales para el apoyo jurídico en la proyección de respuestas a acciones de tutela, trámites de desacato y en la elaboración de conceptos jurídicos solicitados a la Oficina Asesora Jurídica del Icfes.”

II. Que el valor del contrato es hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($28.020.000), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del contrato.

III. Que el plazo del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, entre ellos la expedición del Registro Presupuestal y la afiliación a la ARL.

IV. Que en el Anexo I. Cláusulas Adicionales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. ICFES-619-2026 quedó relacionado el CDP No. 17243 del 06 de agosto de 2026, expedido por la Subdirección Financiera y Contable.

V. Que, al adelantar el trámite para la expedición del Registro Presupuestal, se advirtió que por error involuntario de cargue y asociación documental en la plataforma SECOP II se vinculó al contrato el CDP No. 17243 del 06 de agosto de 2026, documento que no corresponde al Certificado de Disponibilidad Presupuestal destinado a respaldar esta contratación.

VI. Que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que efectivamente corresponde a la presente contratación ya había sido expedido con anterioridad a la celebración del contrato y cuenta con apropiación suficiente para respaldar el compromiso. El número y la fecha del CDP correcto deberán incorporarse una vez sean verificados por la Subdirección Financiera y Contable: CDP No. 17244 del 06 de agosto del 2026.

VII. Que existe correspondencia entre la necesidad identificada por la Entidad, los estudios previos, el objeto del Contrato No. ICFES-619-2026 y la línea del Plan Anual de Adquisiciones que sustenta la contratación, de manera que la inconsistencia advertida no corresponde a una

Información Pública Clasificada

ausencia de disponibilidad presupuestal previa, sino exclusivamente a un error formal en la identificación y asociación del documento presupuestal en SECOP II.

VIII. Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 dispone que los actos administrativos que afecten apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los respectivos gastos. En el presente caso, dicha exigencia material se encontraba satisfecha, toda vez que el CDP correcto existía previamente y estaba destinado a respaldar la contratación.

IX. Que el Contrato No. ICFES-619-2026 se encuentra en estado “Firmado” en SECOP II y no ha iniciado su ejecución, toda vez que no se ha expedido el correspondiente Registro Presupuestal ni se ha suscrito el acta de inicio.

X. Que, en consecuencia, la presente aclaración no modifica el objeto, el valor, el plazo, las obligaciones, el contratista ni ninguna otra condición sustancial del contrato, y tiene como única finalidad corregir la información presupuestal asociada para que el expediente contractual y la información registrada en SECOP II reflejen el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que efectivamente respaldaba la contratación desde antes de su celebración.

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, acordamos las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. ACLARAR que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. ICFES-619-2026 es el CDP No. 17244 del 06 de agosto del 2026, expedido previamente a la celebración del contrato por la Subdirección Financiera y Contable, y no el CDP No. 17243 del 06 de agosto de 2026, que fue asociado por error en SECOP II. En consecuencia, para todos los efectos contractuales y presupuestales, deberá entenderse que el contrato se encuentra amparado con el CDP No. 17244 del 06 de agosto del 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA ACLARACIÓN. La presente aclaración tiene alcance exclusivamente formal y correctivo respecto de la información presupuestal asociada al contrato y no comporta modificación del objeto, valor, plazo, obligaciones, contratista ni de las demás condiciones sustanciales pactadas.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En cuanto no se aclaren o modifiquen expresamente mediante el presente Otrosí, las demás estipulaciones del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. ICFES-619-2026 permanecerán sin modificación alguna y conservarán plena vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Revisó: Luis Gonzaga Martínez Sierra- Secretario General
Proyectó: Esteban Grajales Ciro- Contratista Secretaría